



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), nueve de diciembre de dos mil veinte.

AUTO	506
RADICADO	05129-31-03-001- <b>2020-00226</b> -00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO DIEZ Y/O
DEMANDADO	JHON JAIRO CARDONA GARCÍA
ASUNTO	Se declara falta de competencia – Remite por cuantía a los juzgados municipales.

En el presente proceso VERBAL instaurado por CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO DIEZ Y/O contra JHON JAIRO CARDONA GARCÍA, este Despacho carece de competencia para conocer del mismo, en razón de la cuantía.

De conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, son de mayor cuantía, los procesos cuyas pretensiones excedan el equivalente a 150 salarios legales mensuales vigentes, que para el año 2020, corresponde a los que excedan la suma de \$131.670.450, teniendo en cuenta que para esta anualidad, el salario mínimo se fijó en \$ 877.803.

De conformidad con los artículos 17, 18 y 20 ibídem, los Juzgados Municipales conocen de las demandas de mínima y menor cuantía, y los Juzgados del Circuito, de las demandas de mayor cuantía.

En el presente caso, según lo dicho por la parte actora en el acápite de cuantía, se trata de proceso de menor cuantía, lo que es corroborado atendiendo el valor de las pretensiones, razón por la cual habrá de declararse la falta de competencia para conocer del presente proceso y se remitirá el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad, en reparto, para que asuma su conocimiento.

Por lo anterior, el juzgado:

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda verbal que presenta CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO DIEZ Y/O contra JHON JAIRO CARDONA GARCÍA, por el factor cuantía para conocer de la misma.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, Ant., en reparto, para que asuma su conocimiento (art. 139 C.P.C.).

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZA**

**Auto del 09/12/2020. Rad: 2020-00226**